



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso monitorio, informando que pese a haberse intentado por conducto del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia la notificación a la dirección electrónica de la parte demandada informada por NUEVA EPS, el apoderado de la parte accionante allega constancia de devolución de la notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la dirección física de la parte demandada por parte de la transportadora ENVIA por la causal "dirección incompleta falta apartamento" solicitando el respectivo emplazamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **MONITORIO**
Demandante: **GUSTAVO ALONSO OROZCO
CASTILLO**
Demandado: **JONATHAN ALEJANDRO INFANTE
SIERRA**
Radicado: **170014003010-2021-00221-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se denegará la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante comoquiera que el artículo 421 del Código General del Proceso dispone:

TRÁMITE. (...)

PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenión, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos. (subrayado y negrillas fuera de texto)

Bajo ese entendido, considerando que es carga procesal de la parte demandante obtener la dirección de notificaciones de la parte demandada así como practicar la notificación, se la requerirá para que en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a notificar a la parte demandada so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 132 del 10 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c76d696f068f66d65a0725fab4404ef0e6ba791f6240a50d33e5606c940de40**

Documento generado en 09/08/2022 11:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>